

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

| | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AÑO LXIII — Nº 8.991 | | Correo Argentino | SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 |
| EDICION DE 28 PAGINAS | | | | Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931 |
| APARECE LOS DIAS HABLES | | | | |
| Salta, 14 de marzo de 1972 | | | | |
| HORARIO <hr/> Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas | | Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social | | DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 --- EDDY OUTES Director |

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorlo del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

| | |
|--------------------------------------------------|---------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ... | \$ 0,20 |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año .. | 0,30 |
| Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. | 0,50 |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. | 0,80 |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 .. | 1,20 |
| Número atrasado de más de 10 años | 1,50 |

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|------------------|---------|-----------------|----------|
| N°ensual | \$ 6,00 | Semestral | \$ 14,00 |
| Trimestral | „ 9,00 | Anual | „ 27,00 |

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, registrá la siguiente tarifa

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | Hasta | Excedente | Hasta | Excedente | Hasta | Excedente |
|-------------------------------------------------|---------|--------------|---------|-----------|---------|-----------|
| | 10 días | | 20 días | | 30 días | |
| Sucesorios | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Poseción Treintañal y Deslinde | 27,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Remates de Inmuebles y Automotores .. | 23,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Otros Remates | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Edictos de Minas | 22,00 | 120 cm. | | | | |
| Contratos Estatutos Sociales | 0,09 | (la palabra) | | | | |
| Balances | 12,00 | 70 cm. | 24,00 | 150 cm. | 33,00 | 230 cm. |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos | 14,00 | 90 cm. | 28,00 | 120 cm. | 54,00 | 180 cm. |

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 3677 del 31-12-71 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 1 dictada por la Municipalidad de Vaqueros Departamento de La Caldera con fecha 25 de enero de 1971

1588

LICITACION PUBLICA

Nº 10222 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 408/72 1600
 Nº 10195 — Banco de Préstamos y Asistencia Social. Lic. Nº 2/72 1600
 Nº 10096 — Direc. de Vialidad Nacional. Lic. Pública Nº 426/72 1600

LICITACION PRIVADA

Nº 10223 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 8/72 1601

EDICTO CITATORIO

Nº 10108 — Juan Ortiz S.C.A. 1601

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

| | |
|----------------------------------------------------------------------------|------|
| Nº 10226 — Nicanor o Juan Nicanor Reales | 1601 |
| Nº 10225 — Juan Antonio Cardona | 1601 |
| Nº 10224 — Margarita Fernández de Ríos | 1601 |
| Nº 10198 — Patrocinia González Viuda de Fernández y Santos Fernández | 1601 |
| Nº 10197 — Abdenur Moisés | 1601 |
| Nº 10196 — Aráoz Ernesto M. y María del Carmen Anzoátegui de | 1602 |
| Nº 10190 — Liberata Cruz de Guitián y Demecia Guitián de Vilte | 1602 |
| Nº 10183 — Manuel Balderrama | 1602 |
| Nº 10174 — Elena Hipólita de Serrano | 1602 |
| Nº 10167 — De Florencio Madrazo o Florencio Madrazo Fernández | 1602 |
| Nº 10165 — De Encarnación González de Pascual | 1602 |
| Nº 10164 — De Bartolomé Canudas | 1602 |
| Nº 10162 — De Justino Agustín Molina | 1602 |
| Nº 10119 — Amalia o Vicenta Amalia Pérez de Fuentes | 1602 |
| Nº 10118 — Florentino Arozarena | 1602 |
| Nº 10117 — Hortencia Fortunata López de Bordón | 1603 |
| Nº 10103 — Eugenio Salvador Gangemi | 1603 |

REMATE JUDICIAL

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Nº 10129 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Spezzi Mario Alberto Bravo y otro .. | 1603 |
| Nº 10128 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Spezzi Mario Alberto Bravo | 1603 |
| Nº 10227 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Tomasa Vargas de Vélez y otro | 1603 |
| Nº 10220 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: K.A. vs. Herrera Demetrio Jorge | 1603 |
| Nº 10217 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Zerpa Juana Dávila de y otro | 1603 |
| Nº 10216 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Aramayo L. Apolinar vs. Bedino L. Enrique | 1604 |
| Nº 10215 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Zin Eduardo Dergan | 1604 |
| Nº 10213 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Direc. Prov. del Trabajo vs. Víctor M. Farfán | 1604 |
| Nº 10212 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ejec. Prendaria de Rojas Francisco | 1604 |
| Nº 10211 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Borja Bernardo vs. Solá Carrión Anselmo | 1604 |
| Nº 10210 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Administración de Mandato S.C.C. vs. Alcalá J. Carlos y Quintero Julio | 1604 |
| Nº 10209 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Soto N. Marcelo vs. Flores Severo | 1604 |
| Nº 10207 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Fernández Antonio vs. Alberto Payares y otro .. | 1605 |
| Nº 10206 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Prodart vs. Héctor W. Vargas | 1605 |
| Nº 10194 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Ibarra José Antonio vs. Busti Reynaldo | 1605 |
| Nº 10191 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Simkin Osias vs. Sánchez Ramón Gervasio | 1605 |
| Nº 10182 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Banco del Noroeste Coop. Ltda. vs. Santillán Augusto y otros | 1605 |
| Nº 10171 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Antonio Morales Marinero | 1605 |
| Nº 10148 — Por Julio C. Herrera. Juicio: N. de P. M. L. vs. G. D. o E. F. D. | 1606 |
| Nº 10147 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Palermo María Luisa Nanni de vs. Chamele Jallil y otro | 1606 |
| Nº 10143 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Angel Nasir vs. Aparicio Ernesto T. | 1606 |
| Nº 10123 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Bincar S.R.L. vs. Horacio Cornejo y otros | 1606 |
| Nº 10111 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Traverso Waldemar vs. Serna Juan | 1606 |
| Nº 10110 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Langou L. Raúl y otro vs. De Vita Vicente | 1607 |
| Nº 10099 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S.S.R.L. vs. Saravia Sergio F. | 1607 |

CITACION A JUICIO

| | |
|---------------------------------------------------------|------|
| Nº 10214 — Ropelez S.R.L. vs. Lacasa Blas | 1607 |
| Nº 10176 — Alvarez Elvira vs. Pedro Baldi y otros | 1607 |
| Nº 10168 — De Hugo Edmundo Gil | 1607 |
| Nº 10121 — Teresa Ofelia Pérez | 1607 |
| Nº 10101 — Donato Serapio y otros | 1607 |

CONCURSO CIVIL

| | |
|------------------------------------------------|------|
| Nº 10166 — De García Oscar Lubin o Luvín | 1608 |
|------------------------------------------------|------|

POSESION VEINTEAÑAL

| | |
|----------------------------------------|------|
| Nº 10199 — Eckhardt Carlos Julio | 1608 |
| Nº 10102 — Ceferino R. Giménez | 1608 |

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Pág. Nº

Nº 10221 — Carrasco y Fidel Carrasco 1608

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 10219 — Dinort S. A. 1608

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

Nº 10201 — Vallenar S. A. 1609

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 10230 — Hijos de Abdón Hubaide 1609

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 10205 — Centro Argentino de SS. MM. Para el día 26-3-72 1609
 Nº 10178 — Conciel S.A. Para el día 28-3-72 1610
 Nº 10169 — De Nueva York Automotores S. A. Para el día 29-3-72 1610
 Nº 10115 — Sindicato Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín del Tabacal. Para el día 26-3-72 1610

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 31 de diciembre de 1971.

DECRETO Nº 3677

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1514.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Vaqueros, departamento de La Caldera, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva (Nº 1), dictada por la citada comuna con fecha 25 de enero de 1971;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el Art. 86 de la Ley Nº 1349 (Original 68), a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 53 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fojas 55 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva (Nº 1), dictada por la Municipalidad de Vaqueros, departamento de La Caldera, con fecha 25 de enero de 1971, que corre de fs. 32 a fs. 51 del presente expediente.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto in-

tegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli

MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS

Provincia de Salta

Vaqueros, 25 de enero de 1971.

ORDENANZA Nº 1

VISTO la necesidad de contar con disposiciones por las que se fijen las Tasas Retributivas dentro de la jurisdicción de este Municipio y que éstas sean ecuanímes en su aplicación dado el carácter de los servicios que presta la Municipalidad al público usuario; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear con toda claridad cada una de las tasas que impone esta Comuna tanto en retribución de servi-

cios como por actividades comerciales e industriales;

Que el criterio de aplicación de las distintas contribuciones y los procedimientos para facilitar las recaudaciones e impedir evasiones que atentan contra la marcha normal del Municipio y la realización de numerosas obras que demanda su progreso;

Que la aplicación de una Ordenanza General Impositiva permitirá a la Municipalidad la obtención de los recursos necesarios para concretar un plan de obras indispensables para el desarrollo comunitario y un mejor equipamiento para agilizar y perfeccionar su funcionamiento en bien de la comunidad;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en la Ley 4186/67 en su Art. 3º,

El Presidente de la Comisión Municipal

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Desde el primero de enero del año mil novecientos setenta y uno, las Tasas y Retribuciones de los servicios Municipales se abonarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

De los Contribuyentes y Responsables

Art. 2º — Por la presente Ordenanza Impositiva rigen las obligaciones que por las disposiciones legales y específicas se tengan con la Municipalidad de Vaqueros, consistentes en retribuciones, contribuciones, tasas, etc.

Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente capítulo todas las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sucesiones indivisas, las sociedades, asociaciones, entidades que con o sin personería jurídica que realicen actos que esta Ordenanza considera como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originan la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio administrativo, y deba retribuirse.

CAPITULO II

Cobro de Alumbrado Público

Art. 3º — En retribución de los servicios de alumbrado los propietarios de aquellos inmuebles o terrenos que disten hasta sesenta (60) metros de un foco de luz, aunque el inmueble se hallare desocupado y el servicio se preste total o parcialmente, pagarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Casas de Comercio de cualquier naturaleza y baldíos pagarán a razón de Pesos Ley 18.188 \$ 0,05 (Cinco centavos) por cada metro de frente y por mes.

Las casas de familia pagarán \$ 0,04 (Cuatro centavos) por cada metro de frente y por mes.

Las casas de familias de condiciones humildes o sean las casas de material de menos de 50 metros cubiertos y las que no sean de material pagarán \$ 0,03 (Tres centavos) por cada metro de frente y por mes.

El pago del alumbrado público será trimestral debiéndose abonar dicho servicio en horas de oficina en el local de la Municipalidad una vez confeccionadas las planillas correspondientes.

Las boletas para el cobro de esta tasa serán expandidas a nombre del propietario y se cobrará cada trimestre. Cumplido el mismo habrá un plazo de 15 días y si al término de éste no se hubiere pagado, se exigirá el cobro por vía de apremio.

CAPITULO III

Abasto y Matadero

Art. 4º — Dentro de las reglamentaciones, disposiciones en que se desenvuelve el funcionamiento del Matadero Municipal, con sus instalaciones y de las que pueda dictar o establecer posteriormente la Comuna, fijan los derechos y tarifas en el presente Capítulo.

Art. 5º — Toda persona que opere en el Matadero Municipal, deberá previamente solicitar al Departamento Ejecutivo la inscripción correspondiente en el Registro de Matarifes, que llevará la Municipalidad, esta solicitud tendrá validez por un año pudiendo ser renovada en igual condición por la que se deberá abonar en concepto de Derecho Municipal, fuera del sellado de la solicitud la suma de Pesos Ley 18.188 Diez (\$ 10,-). Los que no dieran cumplimiento al presente artículo se harán responsables a una multa de Pesos Ley 18.188 Trece (\$ 13,-).

Art. 6º — Los abastecedores no podrán carnear para el abasto público sin munirse de la boleta que acredite haber abonado el derecho de degolladura respectiva, los infractores tendrán una multa de Pesos Ley 18.188 \$ 5,- (Cinco pesos).

Art. 7º — Las horas de faenamiento serán desde el 1º de octubre al 31 de marzo a horas 16,30 y desde el 1º de abril al 30 de setiembre a horas 15. Estas horas podrán variar en casos especiales, quedando esto a criterio del encargado Municipal, para dar el permiso en caso justificado. Después del faenamiento, la limpieza del matadero será por cuenta de los matarifes. En caso de no dar cumplimiento se le aplicará una multa de Pesos Ley 18.188 \$ 3,- (Tres pesos), la primera vez; la segunda el doble y la tercera se retirará el permiso.

Art. 8º — Las reses para el abasto público deben tener su grado de gordura reglamentaria.

Art. 9º — Queda prohibido la venta de

carne de animales carneados en el día salvo en casos especiales y con la debida autorización. Los infractores tendrán una multa de Pesos Ley 18.188 \$ 5,- (Cinco pesos), la primera vez y el doble en caso de reincidencia.

Art. 10. — No podrán carnearse animales cansados, que presenten síntomas de enfermedad, pudiendo el encargado proceder al decomiso de la carne siempre que se compruebe que los animales se encuentran en tales condiciones, estando autorizado el encargado a utilizar la fuerza pública en caso necesario.

Art. 11. — Los arcos para el expendio de carne deben ofrecer seguridad de higiene y estar tan sólo destinados a ese objeto, al igual que los útiles necesarios para ello. La contravención a este artículo será penada con Pesos Ley 18.188 \$ 5,- (Cinco pesos) y el doble en caso de reincidencia.

Art. 12. — El faenamamiento se hará únicamente en el Matadero Municipal.

Art. 13. — No se podrá carnear ningún vacuno sin la guía correspondiente.

Art. 14. — El sacrificio de los animales dentro del ejido urbano no podrá hacerse fuera del matadero municipal. Los que infrinjan esta disposición serán penados con multas de Pesos Ley 18.188 \$ 3,-, \$ 4,- y \$ 5,- (Tres, cuatro y cinco pesos).

Art. 15. — Es obligatorio conservar los vehículos que transporten la carne, en perfecto estado de higiene. Los mismos deben estar forrados en chapas de cinc.

Art. 16. — Por derecho de piso de cada animal, durante 24 horas, sin derecho de alimentación, pagará la siguiente tasa:

Por cada vacuno macho o hembra, Pesos Ley 18.188 \$ 0,20 (Veinte centavos); por cada animal ovino, caprino o porcino \$ 0,10 (Diez centavos).

Art. 17. — Por derecho de degolladura y utilización de instalaciones se cobrará el siguiente impuesto:

| | |
|-----------------------------------------|---------|
| Por cada vacuno macho, Pesos Ley 18.188 | \$ 2,— |
| Por cada vacuno hembra Pesos Ley 18.188 | \$ 1,50 |
| Por cada ovino, cabrio y porcino | \$ 1,— |

Art. 18. — Los veedores cobrarán la comisión de un 40% como única retribución.

Guías de Vacunos, Caballares y Mulares

Art. 19. — Por expendio de guías que acreditan la propiedad de los animales se abonará la siguiente tasa:

| | |
|-------------------------------|---------|
| Por c/macho pesos ley 18.188 | \$ 1,— |
| Por c/hembra pesos ley 18.188 | \$ 0,75 |

CARNE: Si por cualquier causa los abastecedores tuvieren que introducir carne de otro Municipio, deberán abonar la suma de Pesos Ley 18.188 \$ 0,03 (Tres centavos) por kilo.

Art. 20. — Precio de la Carne: Los abastecedores deben respetar los precios de la carne establecidos por la Municipalidad;

debiendo abonar los infractores una multa de \$ 10,- (Diez pesos ley) y el doble en caso de reincidencia, debiéndosele retirar el permiso a la tercera.

Art. 21. — La Municipalidad tomará medidas en la represión del agio y la especulación.

Art. 22. — No podrán atender puestos de carne si no están munidos de sus certificados de buena salud, expendido por la Autoridad Médica de la zona.

Art. 23. — Los contraventores a cualquiera de estos artículos abonará una multa de (Diez pesos ley 18.188) y el doble en caso de reincidencia.

CAPITULO IV

Derecho de Inhumación

Art. 24. — Los terrenos para la edificación de mausoleos se venderán a razón de pesos ley 18.188 \$ 30,- el m2.

Art. 25. — Los terrenos para sepultar se cobrarán como sigue:

| | |
|---------------------------|---------|
| Por personas adultas | \$ 4,— |
| Por párvulos | \$ 1,50 |
| Certificado de exhumación | \$ 7,— |
| Por licencia para exhumar | \$ 3,— |

Art. 26. — Queda terminantemente prohibida la exhumación de cadáveres antes de los cinco años de su entierro, salvo el caso de que fuere ordenado por autoridades competentes.

Art. 27. — Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en los cementerios y los contraventores pagarán una multa de pesos ley 18.188 \$ 5,- (Cinco pesos) y el doble en caso de reincidencia.

Art. 28. — Quedan exonerados del pago del derecho de exhumación los pobres de solemnidad. Las concesiones para sepultar en tierra serán acordadas por el término perentorio de 5 años no renovables, vencido dicho plazo, los interesados deberán retirar los restos y depositarlos en el osario común.

CAPITULO V

Chapas para Vehículos en General

Art. 29. — Todo vehículo en circulación, debe munirse de la respectiva chapa de identificación.

Las chapas para los rodados de tracción a sangre, serán suministradas por el Municipio a precio de costo, y su colocación se hará en la parte posterior del vehículo.

Art. 30. — Los vehículos que se encuentren traficando en jurisdicción del Municipio, sin tener colocada su correspondiente chapa de identificación, serán detenidos o retirados de circulación; los vehículos detenidos permanecerán en la Municipalidad hasta el pago de la multa aplicada y patente del rodado si no lo tuviere.

Art. 31. — La Municipalidad no será responsable de los desperfectos o deterioros de cualquier clase que pudieran sufrir los vehículos durante su detención.

Art. 32. — El valor del derecho de circulación se cobrará de acuerdo al Decreto Nº 8244/70, dictado por el Ministerio de Gobierno y que dice: Visto el artículo número 48 de la Ley Nº 1456, el Decreto Ley Nº 121-G/56 y Considerando:

La necesidad de unificar las tasas de patentamiento de vehículos en general y las correspondientes a Licencias de Conductores; que por tal motivo la Municipalidad de la Capital ya ha sido autorizada para ello mediante Decreto número 765/69.

“Art. 1º) Automóviles, Rurales, Jeep, Taxis, Vehículos Utilitarios de Pasajeros (Tasa Anual):

| | Pesos Ley |
|---------------------------------------------------------|------------------|
| a) Cat. 1ª Hasta el modelo 1935 | \$ 18,20 |
| Cat. 2ª Desde el modelo 1936 al 1940 | \$ 26,— |
| Cat. 3ª Desde el modelo 1941 al 1945 | \$ 33,80 |
| Cat. 4ª Desde el modelo 1946 al 1950 | \$ 41,60 |
| Cat. 5ª Desde el modelo 1951 al 1955 p/kg. | \$ 0,338 |
| Cat. 6ª Desde el modelo 1956 al 1960 p/kg. | \$ 0,52 |
| Cat. 7ª Desde el modelo 1961 al 1965 p/kg. | \$ 0,65 |
| Cat. 8ª Desde el modelo 1966 en adelante p/kg. | \$ 0,78 |
| Cat. 9ª Jeep desde el modelo 1960 | \$ 39,— |
| Cat. 10ª Jeep desde el modelo 1961 al 1965 | \$ 45,50 |
| Cat. 11ª Jeep desde el modelo 1966 | \$ 52,— |
| Cat. 12ª Rurales utilitarias | \$ 58,50 |
| Cat. 13ª Taxímetros categoría única | \$ 39,— |
| “Art. 2º): | |
| b) Camionetas y Furgones en chasis afines (Tasa Anual): | |

| | Pesos Ley |
|--------------------------------------|------------------|
| Cat. 1ª Hasta el modelo 1935 | \$ 15,60 |
| Cat. 2ª Desde el modelo 1936 al 1940 | \$ 19,50 |
| Cat. 3ª Desde el modelo 1941 al 1945 | \$ 23,40 |
| Cat. 4ª Desde el modelo 1946 al 1950 | \$ 28,60 |
| Cat. 5ª desde el modelo 1946 al 1950 | \$ 33,80 |
| Cat. 6ª Desde el modelo 1951 al 1955 | \$ 39,— |
| Cat. 7ª Desde el modelo 1956 al 1960 | \$ 46,80 |
| Cat. 8ª Desde el modelo 1966 | |

en adelante \$ 54,60
c) Camiones y Furgones en chasis afines (Tasa Anual):

| | Pesos Ley |
|------------------------------|------------------|
| Cat. 1ª Hasta el modelo 1935 | \$ 15,60 |

Categoría en Pesos Ley 18.188

RODADOS

| | | | |
|--------|--------|-------|--------|
| 700x20 | 23.37 | 32.50 | 37.18 |
| 750x16 | —.— | —.— | —.— |
| 750x20 | 27.30 | 38.22 | 43.68 |
| 825x20 | 36.66 | 51.35 | 58.63 |
| 900x20 | 39.65 | 55.51 | 63.44 |
| 110x20 | 46.02 | 64.48 | 73.71 |
| | 41.86 | 46.54 | 51.09 |
| | —.— | 44.20 | 48.62 |
| | 49.14 | 54.60 | 60.06 |
| | 66.044 | 73.32 | 80.60 |
| | 71.37 | 79.30 | 87.10 |
| | 81.94 | 92.17 | 101.40 |

d) Camión - Tractor (Tasa anual):
Cat. Única, pesos ley 18.188 \$ 52,—

e) Automotores afectados a servicios fúnebres (Tasa anual)
Carroza: Categoría Única, pesos ley 18.188 \$ 78,—
Porta corona: Categoría Única pesos ley 18.188 \$ 117,—

f) Acoplados (Tasa anual):

| | Pesos Ley |
|---------------------------------------------|------------------|
| Cat. 1ª Hasta 5000 kgs. | \$ 26,— |
| Cat. 2ª Desde 5.0001 kgs. hasta 7.000 kgs. | \$ 33,80 |
| Cat. 3ª Desde 7.001 kgs. hasta 10.000 kgs. | \$ 41,60 |
| Cat. 4ª Desde 10.001 kgs. hasta 15.000 kgs. | \$ 49,40 |
| Cat. 5ª Desde 15.001 en adelante | \$ 57,20 |

g) Transporte de Pasajeros: Colectivos, Omnibus, Bañaderas y Afines (Tasa Anual):

| | Pesos Ley |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Cat. 1ª De 16 a 21 pasajeros sentados | \$ 78,— |
| Cat. 2ª de 22 a 30 pasajeros sentados | \$ 93,60 |
| Cat. 3ª De 31 pasajeros en adelante | \$ 109,20 |
| h) Motocicletas, Motocargas, Ciclomotores y Velomotores (Tasa Anual): | |
| | Pesos Ley |
| Categoría 1ª Hasta 50 cc. | \$ 6,80 |
| Cat. 2ª Desde 100 hasta 150 cc. | \$ 6,24 |

| | |
|---------------------------------|----------|
| Cat. 3ª Desde 100 hasta 150 cc. | \$ 7,80 |
| Cat. 4ª Desde 201 hasta 200 cc. | \$ 9,36 |
| Cat. 5ª Desde 201 hasta 500 cc. | \$ 12,48 |
| Cat. 6ª Desde 501 en adelante | \$ 15,60 |

A partir del año 1970, el monto correspondiente por Licencias de Conductor y Carnet que acredite la autorización será de Pesos Ley 18.188, Doce. Las mismas tendrán una validez por 5 (cinco años).

Déjase establecido que los fondos que ingresen a los respectivos Municipios por la incrementación de los valores que autorizan por el presente decreto, se destinarán, una vez descontados los costos, totalmente a la pavimentación y mejoramiento de la red urbana del Municipio correspondiente.

"Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Municipalidades.

"Art. 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Art. 33. — El valor de las patentes para rodados será de acuerdo:

| | Pesos Ley |
|-----------------------------|--------------|
| Por patentes de carro anual | \$ 4,— |
| Por patentes de jardineras | \$ 4,— |
| Por patentes de sulky | \$ 2,50 |
| Por patentes de bicicleta | \$ 1,50 |

Art. 34. — Se cobrará además el costo de las chapas.

La fecha de patentamiento será desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo, pasada esta fecha se cobrará con un recargo del 30%.

Vencido el plazo fijado para las patentes por esta Municipalidad, todo vehículo que circule por las calles o caminos de este Municipio, será detenido por la Autoridad Municipal o Policial y conducido al corralón Municipal hasta tanto su propietario compruebe fehacientemente que el vehículo fue recientemente adquirido o que ha estado fuera de circulación por reparaciones hasta la fecha de su detención.

En este caso pagará tan sólo la patente por el semestre que faltare para completar el año. Caso contrario pagará la patente por todo el año, más el recargo correspondiente.

La primera vez que se conceda un Libre Tránsito será por 30 días y se cobrará una tasa de Pesos Ley 18.188 \$ 1,50 (Un peso con cincuenta centavos), la segunda de acuerdo a la ley de patentamiento automotor, \$ 0,50 (Cincuenta centavos) por día, motocicletas \$ 0,25 (Veinticinco centavos) por día.

Art. 35. — Para el patentamiento de vehículos nuevos, vehículos procedentes de otros municipios, transferencias y baja de automotores en general, la Comuna se ajustará estrictamente a las disposiciones que se enumeran a continuación.

Documentación a exigir para patentar un vehículo nuevo:

- Solicitarlo por escrito en papel sellado municipal de \$ 2,- pesos ley 18.188.
- Factura de compra expedida por la agencia vendedora.
- Certificado de fabricación nacional, si se trata de un vehículo producido en el país. Si fuera importado, deberá presentar el correspondiente certificado de introducción otorgado por la Dirección Nacional de Aduana.
- Certificado de residencia expedido por la autoridad policial de la zona de la jurisdicción municipal.
- Toda la documentación que se cita precedentemente, deberá quedar archivada en la Municipalidad.

Documentación a exigir para patentar vehículos de otro Municipio:

- Solicitarlo por escrito en papel sellado municipal de \$ 2,- pesos ley 18.188.
- Exigir Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas donde estuvo patentado el vehículo por última vez.
- Certificado de Libre Prenda expedido por la oficina del Registro Prendario de la jurisdicción donde estuvo patentado el vehículo por última vez.
- En caso de duda exigir verificación policial.
- Exigir certificado de residencia expedido por la autoridad policial de la zona de la jurisdicción Municipal.
- Siempre se deberá patentar a nombre de quien está expedido el certificado de Libre Deuda, caso contrario deberá exigirse verificación policial y recibo de compra debidamente certificado por Escribano Público.

Transferencia de Automotores:

- Solicitarlo por escrito en papel sellado municipal de \$ 6,50 pesos ley 18.188.
- Adjuntar el recibo de la patente por el año en curso.
- Certificado de Libre Prenda expedido por la Oficina del Registro Prendario de la jurisdicción correspondiente.
- Certificado de verificación del número de motor, expedido por la Policía.
- Boleta de compra-venta o recibo, con firma autenticada de Escribano Público. En todos los casos la solicitud deberá estar firmada por el vendedor y comprador, y deberá acompañarse además la documentación mencionada precedentemente.

Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas:

- Solicitarlo por escrito en papel sellado municipal de \$ 2,- pesos ley 18.188.
- Entregar el juego de chapas. Si las hubiera extraviado, presentar una constancia policial sobre la denuncia de la pérdida de las chapas.

- c) Dada solicitud de Libre Deuda será efectuada directamente por el propietario del vehículo y el empleado interviniente certificará haber comprobado la identidad y firma del mismo.
- d) Fijase el valor del certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas, en la suma de \$ 13,- pesos ley 18.188 para los automotores y \$ 6,50 pesos ley para motocicletas, motonetas, etc.
- e) Certificado que otorga el Registro Nacional de Automotores.

Disposiciones Generales

Art. 36. — Las tablillas otorgadas por la Municipalidad son intransferibles de un vehículo a otro, como así también los suplementos, y bajo ningún concepto podrán ser colocadas en otro automotor que no sea el registrado en el legajo correspondiente.

De comprobarse esta circunstancia, se procederá a la inmediata detención del vehículo que circula en estas condiciones. El mismo quedará depositado en el corralón municipal hasta tanto se labren las actuaciones correspondientes a efectos de establecer en qué forma se produjo éste hecho, siendo directamente responsable el propietario del vehículo infractor. Los contraventores a esta disposición serán penados con multas de 10 a 50 pesos ley 18.188 de acuerdo a su gravedad.

Art. 37. — En caso de pérdida, sustracción o inutilización de las tablillas deberá denunciarse de inmediato a la policía a efectos de que se deje constancia en el legajo correspondiente y reponer las mismas. En ningún caso se le otorgará otro juego que no sea el que de acuerdo a la documentación le corresponda, pudiendo circular con tablillas provisorias hasta tanto se le efectúe la reposición referida.

Art. 38. — Los vehículos de propiedad del Estado Nacional y Provincial estarán eximidos del pago de patentes de rodados, abonando únicamente el valor de las chapas y precintos.

A tal efecto deberán justificar fehacientemente la propiedad de los mismos. Los automotores de propiedad de reparticiones autárquicas con recursos propios y/o de empresas estatales, nacionales, provinciales o mixtas, podrán solicitar sin cargo la concesión de la patente que les será otorgada siempre y cuando haya o se establezca una reciprocidad de servicios entre dichas reparticiones o empresas con la Municipalidad. En igual condición estarán las entidades particulares concesionarias de servicios en el orden provincial o municipal.

Art. 39. — Para trasladar sin patente cualquier vehículo, desde un lugar a otro, o para presentarlo para su revisión, inscripción o patentamiento, deberá munirse del correspondiente permiso de tránsito que al efecto previamente solicitará en la Comuna.

Cuando se trate de vehículos nuevos o procedentes de otros municipios o provin-

cias, que patentes por primera vez en esta Comuna, el permiso le será otorgado sin cargo y por el término de treinta días como máximo, a efectos de que dentro de este plazo realicen las gestiones correspondientes para su patentamiento.

A los vehículos procedentes de otros municipios o provincias que por circunstancias especiales circularen con chapas o permisos de tránsito vencidas, se les podrá otorgar permiso por un plazo máximo de treinta días, abonando por derecho de circulación la suma de \$ 1,50 pesos ley 18188 por otorgamiento del mismo. Vencido este término y en el caso de solicitar nuevo permiso, el mismo podrá ser otorgado previo pago de la suma de \$ 0,50 Pesos Ley 18.188 por día en concepto de piso. Por motocicletas \$ 0,25 pesos ley, de acuerdo a la Ley de Patentamiento.

Art. 40. — Los vehículos de otros municipios que sean sorprendidos sin la chapa renovada por el año en curso serán detenidos y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Art. 41. — Los propietarios de vehículos automotores que no hubieran patentado los mismos dentro del plazo establecido, abonará en concepto de multa el 10% de recargo sobre la tasa correspondiente.

Art. 42. — Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia no circulara, ya sea por inmovilización temporaria debido a reparaciones o cualquier otra causa, justificando por medio de un comprobante de taller reconocido, deberá comunicarlo a la Comuna antes del 28 de febrero a efectos de su verificación y registro en el legajo correspondiente.

Los que así no procedieran no tendrán derecho a reclamo alguno y deberán abonar la tasa íntegra más los recargos que correspondan.

Art. 43. — Todo vehículo automotor que por cualquier causa deje de circular en el Municipio, ya sea por destrucción, hurto, radicación del propietario en otro municipio, etc., deberá efectuar la correspondiente devolución de chapas u obtener el Certificado de Libre Deuda, caso contrario se seguirá confeccionando cargo por el valor de la patente.

Art. 44. — Licencia de Conductor: Toda persona que maneje un vehículo automotor, deberá estar munido de su correspondiente Carnet de Conductor, que lo habilite para tal fin.

Para obtener el mismo, el interesado deberá solicitarlo personalmente en la oficina correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

Art. 45. — Para Carnet Profesional:

- a) Certificado médico otorgado por el médico de la zona.
- b) Aprobar ante la oficina respectiva, el examen teórico-práctico que disponga la autoridad comunal.
- c) Tener como mínimo 18 años de edad.

- d) Presentar documentos de identidad.
- e) Adjuntar dos fotografías 4 x 4 fondo blanco.

Valor del Carnet

Art. 46. — Para otorgamiento de la licencia de conductores fijanse:

| | Pesos Ley |
|-------------------------|--------------|
| Sellado de la solicitud | \$ 0,50 |
| Carnet Profesional | \$ 12,60 |
| Sellado de Carnet | \$ 0,50 |

Art. 47. — Las credenciales o licencias de conductor tendrán una validez de cinco años, contados desde la fecha de emisión, al término de los cuales caducará la vigencia de los mismos.

CAPITULO VI

Espectáculos Públicos

Art. 48. — La Municipalidad fijará un recargo en las entradas a espectáculos públicos, que se realicen como actividades lucrativas, en beneficio de particulares o comerciantes, con venta de mercaderías, bebidas, etc. Están comprendidas en esta disposición y pagarán las siguientes tasas, los espectáculos:

| | Pesos Ley |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------|
| a) Cine ambulante, por día | \$ 10,— |
| b) Circo y parque de diversiones, por día | \$ 10,— |
| c) Calesitas y kermeses, por día | \$ 2,— |
| ch) Por cada mesa de sapo, por año | \$ 8,— |
| d) Representaciones teatrales o cualquier otras manifestaciones artísticas: | |
| Instituciones | \$ 5,— |
| Particulares | \$ 10,— |
| e) Fútbol - Básquetbol (se exceptúa los campeonatos y festivales escolares) | \$ 10,— |
| f) No pagarán tasa municipal entidades benéficas. | |

Carpas de Carnaval

La Municipalidad indicará el lugar donde funcionarán las mismas.

Se entiende por carpa a todo local cerrado, cualquiera sea la edificación, dentro del local en el cual se realicen bailes en épocas de carnaval, por particulares o comerciantes.

Art. 49. — La Municipalidad percibirá el 30% de las entradas. En caso que la entrada sea gratuita (durante los días de Carnaval), ya sea por cuenta de particulares o instituciones abonarán:

| | Pesos Ley |
|------------------|--------------|
| Social, por día | \$ 25,— |
| Público, por día | \$ 60,— |

Bailes Públicos

En todo baile público, realizado por comerciantes en cualquier época del año, a excepción de los días de carnaval, la Municipalidad percibirá el 20% del valor de las entradas y en caso de ser gratuita la entrada, se cobrará la suma de \$ 8,- (pesos ley 18.188).

Los organizadores de los espectáculos indicados precedentemente deberán solicitar el permiso correspondiente con un sellado de Pesos ley 18.188 \$ 1,- (Un peso).

La concurrencia a los locales se hará indefectiblemente con entradas intervenidas por la Municipalidad. Es obligatorio imprimir en las entradas el precio; se considerará cumplido este requisito aunque ello se realice mediante el empleo de sellos de goma siempre y cuando estén perfectamente legibles.

No podrá cobrarse al público otros precios que los fijados en las entradas selladas en la oficina municipal. Estas deben ser numeradas correlativamente.

Es privativo del Departamento Ejecutivo, otorgar permisos para el funcionamiento de bailes y carpas de carnaval para cuyo otorgamiento se tendrá en cuenta la moralidad y antecedentes del solicitante o empresario y la organización de los espectáculos o representación que atente contra la moral y las buenas costumbres, será suspendido de inmediato, haciéndose pasible a una multa de pesos ley 18.188 (Veintiséis) \$ 26,- y \$ 52,- (Cincuenta y dos), según los casos y gravedad de la contravención.

CAPITULO VII

Rifas

Art. 50. — Ninguna rifa podrá circular en el Municipio sin estar previamente autorizada por la Comuna. Al solicitarse a la Municipalidad la autorización, deberán presentarse los efectos a rifarse, conjuntamente con la solicitud la que deberá venir en el sellado correspondiente, abonando los siguientes derechos:

Bienes, muebles, útiles o semovientes el 10% sobre el total del importe de los números emitidos.

Propiedades raíces hasta un valor de \$ 1.000,- pesos ley 18.188 el 5%. Con un valor superior de \$ 1.000,- pesos ley 18.188 el 10%.

Art. 51. — Las listas o boletas impresas deberán indicar claramente la prenda u objeto de que se trate, e irá autorizada cada una de ellas con el sello de la Municipalidad y la firma del Intendente si fuera necesario.

Art. 52. — Sólo podrán autorizarse libre de impuestos, las rifas cuyos productos íntegros se destine a fines religiosos, de beneficencia, culturales, mutualistas, deportivos u otros de interés colectivo. (Alpi, Club de Madres), etc.

Art. 53. — En ningún caso se autorizará una rifa en las que el valor del o los objetos a rifarse sea inferior al 40% del valor de la totalidad de números a emitirse.

Art. 54. — Las rifas deberán realizarse en el día indicado en el permiso y en ningún caso podrá postergarse el día fijado para el sorteo sin previa autorización municipal. El sorteo cuando se realice por la lotería, será publicado en un diario que el mismo designe.

Art. 55. — La suspensión de la rifa no autorizada, autoriza a la devolución del derecho pagado. Los organizadores deben comunicar por nota a la Municipalidad las causas que motivaron tal suspensión.

Art. 56. — Los infractores al presente capítulo incurrirán en una multa igual al duplo del derecho fijado.

CAPITULO VIII

Líneas - Obras - Públicas Construcciones Apertura de Calzadas

Art. 57. — Todo propietario que desee cercar un sitio, construir, edificar, efectuar cualquier clase de refacción donde corresponda modificación de líneas y niveles, está obligado a solicitar a la Municipalidad el permiso respectivo en el papel sellado correspondiente de acuerdo al artículo 70.

Art. 58. — Los constructores y albañiles antes de dar comienzo a la obra exigirán de sus propietarios la presentación del permiso de línea y nivel. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 5,- pesos Ley 18188 duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 59. — El que edifique, cerrare sitios, o renovase veredas sin que se le haya otorgado previamente la línea o nivel exigido, el propietario abonará el impuesto respectivo más la multa establecida en el artículo 58.

Art. 60. — Para efectuar construcciones, reparaciones, ampliaciones, sótanos, pozos, letrinas, cercos y cualquiera otra clase de obra, el interesado deberá solicitar permiso al D. E. en el papel sellado correspondiente.

Art. 61. — Los que deseen edificar o ampliar sus propiedades, deberán presentar plano de los trabajos a efectuar, los cuales una vez aprobados por el D. E. abonarán un derecho Municipal de acuerdo a la escala siguiente:

| | |
|--------------------------------|---------|
| Obras cuya valor oscile entre | |
| 500 y 1.000 pesos | \$ 15,— |
| Obras cuya valor oscile entre | |
| 1.000 y 5.000 pesos | \$ 25,— |
| Obras cuya valor oscile entre | |
| 5.000 y 8.000 pesos | \$ 40,— |
| Obras cuyo valor sobrepase los | |
| 8.000 pesos ley | \$ 50,— |

Aprobación de planos para loteos

Art. 62. — Para solicitar la aprobación de planos para loteos en jurisdicción de este Municipio, se solicitará previamente una solicitud al Departamento Ejecutivo, con el correspondiente sellado de ley y pagará las siguientes tasas:

1) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 250,- (Doscientos cincuenta pesos ley 18.188) el 10 por mil.

2) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 500,- (Quinientos pesos ley 18.188) el 8 por mil.

3) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 1.000,- (Un mil pesos ley 18.188) el 5 por mil.

4) Cuando el valor del terreno exceda de \$ 1.000,- (Un mil pesos ley 18.188) el 5 por mil.

5) Todo propietario que no llene los requisitos del presente artículo, pagará en concepto de multa el duplo del sellado que corresponda.

Art. 63. — Toda edificación que corresponda o se efectúe dentro del radio urbano se hará con materiales cocidos, bloques o piedra. Se permitirá también la construcción con adobes (material crudo), siempre que éste lleve un cimientado de piedra y argamasa de 0,70 mts. como mínimo sobre el nivel de la vereda.

Art. 64. — Los constructores, albañiles, etc.; deberán inscribirse en esta Municipalidad abonando como derecho de inscripción la suma de \$ 3,- pesos ley 18.188 anual.

Art. 65. — No se concederá autorización a constructores o albañiles con multas o deudas pendientes con la Municipalidad, hasta tanto éstas no sean abonadas. En igual condición se encontrará la propiedad en que se efectuare la obra.

Art. 66. — El D. E. podrá denegar el permiso de construcción cuando el constructor carezca de la matrícula correspondiente.

Art. 67. — Toda propiedad existente en el Municipio o a construirse, que tenga servicio de agua corriente, los sanitarios deberán contar con cámara séptica.

CAPITULO IX

Publicidad y Anuncios

Art. 68. — Los que en jurisdicción de esta Municipalidad, ocupen la vía pública para hacer propaganda, sea con avisos, cartelones, chapas, letreros, volantes o cualquier otro motivo de propaganda, ya

Pesos
Ley

Obras hasta un valor de \$ 500 \$ 10,—

sean pintadas o fijadas en las paredes de los edificios, cercos, muros, que se distribuyan en ella, pagarán el siguiente impuesto:

Avisos de Propaganda

Los avisos de propaganda, colocados en la vía pública y legibles desde ella, con excepción de los colocados en el interior de las vidrieras, siempre que anuncien exclusivamente el producto o artículo que fabriquen o expendan las casas que exhiben, pagarán:

Por cada metro cuadrado o fracción: al año, pesos ley 18.188 (Dos con sesenta centavos) \$ 2.60.

Por el paseo de cada persona que haga propaganda ya sea particular o disfrazado, sin que pueda estacionarse en la vía pública, pagará, por día, pesos ley 18.188 (Cincuenta centavos) \$ 0,50.

Por los avisos de discos anunciadores colocados en postes o columnas de alumbrado o análogo, que no excedan de 0,60 centímetros de diámetro y tengan la misma leyenda en ambos lados, pagarán cada uno, por año, pesos ley 18.188 (Cuatro pesos) \$ 4,-.

Por permiso para repartir carteles o folletos se pagará por día y cada mil \$ 2,60 pesos ley 18.188 (Dos pesos con sesenta centavos).

Por permiso para repartir hojas sueltas de propaganda, por cada mil pagará \$ 2,- pesos ley 18.188 (Dos pesos).

Por la propaganda conjunta de dos o más casas de comercio o productos, pagarán por separado, como si se tratara de folletos o volantes diferentes.

Por reparto en la vía pública de objetos de propaganda o cuando los carteles u objeto se dejen al alcance del transeúnte para que los tome, se pagará por mil \$ 2,60 pesos ley 18.188 (Dos pesos con sesenta centavos).

Por las columnas colocadas en la vía pública autorizada y en sitio que permita al Departamento Ejecutivo, para sostener avisos de propaganda, se pagará por cada una y por año, \$ 4,- pesos ley 18.188.

Por vehículos destinados exclusivamente a la propaganda pagarán la siguiente tasa Municipal:

| | Pesos Ley |
|-----------------------------------------------------------|--------------|
| Por automóviles o camiones, por por día | \$ 2,- |
| Otros vehículos por día | \$ 1,50 |
| Automóviles o camiones con instalación de música, por día | \$ 4,- |
| Otros vehículos por igual clase de reclamo, por día | \$ 1,50 |
| Por cada cine-camión, por día | \$ 2,60 |

Art. 69. — Se exceptúan del pago de impuesto por publicaciones:

a) Las chapas, letreros, volantes o afiches

- b) Las reparticiones nacionales o provinciales y comunales, como así también las que sean de beneficencia y asociaciones culturales con personería jurídica, previa autorización del Departamento Ejecutivo.
- c) Los letreros luminosos, colocados en los surtidores de nafta, siempre que anuncien la marca del producto expendido.

CAPITULO X

Sellado Municipal

Art. 70. — Declárase obligatorio el uso del papel sellado en las tramitaciones escritas que se presenten ante la Municipalidad.

El impuesto de sellado Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente escala y clasificación:

Corresponde sellado de \$ 1.- (Un peso ley 18.188):

A cada petición o gestión de todo trámite en las oficinas municipales.

A cada hoja siguiente, a toda solicitud que por cualquier concepto se haga en las oficinas de administración municipal, salvo aquellas que se utilicen para trámites internos.

Corresponde sellado de \$ 2.- (Dos pesos Ley 18.188):

- 1) A los testimonios que se solicitan al Departamento Ejecutivo y cualquiera de sus oficinas o dependencias, siempre que esta resolución no las imponga en sellado especial.
- 2) A toda hoja de contrato que se celebre entre particulares y las oficinas de la administración municipal, aunque el contrato sea a título gratuito.
- 3) A las solicitudes para cerrar con alambrado de hilo.
- 4) A los permisos para reedificar o refaccionar edificios, abrir calles, veredas, para hacer refacciones, conexiones de agua corriente, instalaciones de surtidores de nafta.
- 5) A las solicitudes de líneas para cerrar sitios con alambre tejido o pared a construir.
- 6) Los permisos para la ocupación de la vía pública con la colocación de toldos o marquesinas.
- 7) Los permisos para instalar puestos de carnicería, de frutas o verduras, tambos o lecherías.
- 8) Los informes dados por la Receptoría Municipal, a pedido de los interesados o escribanos.
- 9) A las solicitudes para establecer o transferir cualquier casa de comercio o industria, sujeta a los impuestos municipales.

- 10) A los permisos para establecer circos de equitación o acrobáticos con o sin representación de teatro.
- 11) A los denominados baldíos.
- 12) A los pedidos de líneas para edificar casa de material de un solo piso.
- 13) A las solicitudes para comprar terrenos en los cementerios.
- 14) A todo protesto que se tramite en el Juzgado de Paz local.
- 15) A toda propuesta de licitación que se presente en cualquiera de las oficinas de la Municipalidad.

Corresponde sellado de dos con cincuenta centavos (\$ 2,50):

- 1) A todo permiso para trasladar surtidores de nafta o kerosene internos y externos en la vía pública.
- 2) A todo permiso o solicitud para líneas de ómnibus, bañaderas o colectivos.

Corresponde sellado de \$ 3,- (Tres pesos):

- 1) A todos los pedidos de solicitud para construcción de mataderos, mercados, corrales de abasto, frigoríficos, saladeros, fábrica de materiales y barracas de frutos del país.
- 2) A toda solicitud de permiso para ocupar la vía pública, por empresarios de teléfonos y alumbrado.
- 1) A toda propuesta de licitación para pavimentación.
- 2) A toda solicitud de permiso para establecer dancings o cabarets.
- 3) A todo el que instale mataderos, mercados, corrales de abasto, frigoríficos, saladeros, fábricas, barracas de fruta y todo comercio en general sin haber hecho la solicitud correspondiente y haber pagado el sellado fijado en esta Ordenanza, se hará pasible a una multa de \$ 13,- (Trece pesos) ley 18.188 a \$ 26,- (Veintiséis pesos ley), según la gravedad del caso.

Art. 71. — Por todo protesto de letra o pagaré que deban firmar el Presidente de la Comisión Municipal o Secretario de la Municipalidad se cobrará un sellado de \$ 1,- (Un peso ley) cualquiera sea el documento.

Art. 72. — Quedan exceptuadas del impuesto del sellado las solicitudes o tramitaciones de oficinas públicas, sociedades de beneficencia y las presentaciones colectivas de vecinos del municipio sobre asuntos de interés público.

Art. 73. — Todo empleado de la Municipalidad que de curso a cualquier solicitud que no esté con el sellado que corresponde, será obligado a reponer de su peculio personal el sellado correspondiente de acuerdo a la clasificación que establezca este capítulo.

Art. 74. — Toda presentación que se eleve al Departamento Ejecutivo o demás autoridades Municipales, deberá ser hecha en escritura perfectamente legible, guardando el estilo de margen y renglones.

Art. 75. — La presentación de notas o solicitudes que no llenaron los requisitos puntualizados en el artículo anterior o que fueran redactadas en términos improcedentes, serán rechazadas.

CAPITULO XI

Tránsito dentro del radio urbano

Art. 76. — Los conductores de vehículos automotores, no deberán circular dentro del ejido urbano a una velocidad superior a 30 kilómetros por hora, debiendo por otra parte observar las disposiciones que sobre la materia tiene dictada la Policía de Tránsito de la Provincia.

Los que infringieren esta disposición se harán pasibles a una multa de \$ 6,50 (Seis pesos con cincuenta centavos) la que será abonada de inmediato, so pena de retirar de la circulación el vehículo motivo de la infracción.

A los infractores se le aplicarán las siguientes multas:

| | Pesos Ley |
|------------------------------------------|--------------|
| a) Conducir automotores sin carnet | \$ 26,— |
| b) Exceso de velocidad, zona urbana | \$ 13,— |
| c) Exceso de velocidad, 2ª vez | \$ 26,— |
| d) Por desobediencia y fuga | \$ 40,— |
| e) Por conducir en estado de ebriedad | \$ 26,— |
| f) Estacionar vehículos indebidamente | \$ 4,— |
| g) Falta de chapa o libre tránsito | \$ 13,— |
| h) Menores de edad conduciendo vehículos | \$ 13,— |
| i) Falta de pago de patente del año | \$ 10,— |

Art. 77. — Los conductores de vehículos de transporte de pasajeros quedan obligados a detenerse: 1º En radio urbano: en lugares que indique la Municipalidad; 2º En la ruta: a requerimiento de pasajeros.

Los infractores a estas disposiciones se harán pasibles a una multa de \$ 3,- (Tres pesos) ley 18.188 la primera vez y el doble en caso de reincidencia.

Art. 78. — Todo animal que se encuentre suelto en la calle o callejones del ejido urbano, en caso de infracción a este artículo se procederá:

- a) Conducir el animal a la Municipalidad donde permanecerá hasta tanto su propietario pague la multa de pesos ley 18.188 \$ 3,— (Tres pesos) la primera vez y en caso de reincidencia se duplicará.

Además abonará la suma de \$ 0,15 (Quince centavos), por día, sin derecho de alimentación, la que quedará por cuenta del propietario, pasados 30 días sin que sea retirado el animal pasará a pública su-
basta.

Art. 79. — Queda terminantemente prohibido tener cerdos encerrados al lado de las casas linderas, para evitar los malos olores y el peligro de focos de infección, deben encerrarse retirados de toda vivienda por lo menos a una distancia de treinta metros.

Los infractores a esta disposición, además del retiro inmediato de los animales, se harán pasibles a una multa de \$ 1,50 (Un peso con cincuenta centavos) la primera vez y el doble en caso de reincidencia.

Art. 80. — Perros. Todo dueño de perros grandes o chicos, deberá pagar una patente anual de \$ 0,60 (Sesenta centavos) por cada animal.

Vencido el plazo fijado por la Municipalidad para el pago de la patente, todo perro que se encuentre en la calle, sin el correspondiente collar y patente será eliminado por la autoridad Municipal en la forma que está determinado.

CAPITULO XII

Sobre extracción de materiales de los ríos del Municipio

Art. 81. — Las personas que extraigan materiales de los ríos del municipio o sea de los ríos Wierna, La Caldera y Mojotoro, quedan obligados a inscribirse en los registros del Municipio debiéndose abonar la suma de \$ 6,— (Seis pesos) por año, como así también quedan obligados a inscribirse los conductores de camiones, camionetas, carros o cualquier vehículo que transporte materiales de los citados ríos, debiendo por ello abonar la suma de \$ 3,— (Tres pesos) ley 18.188 por año en la oficina de la Municipalidad de Vaqueros.

Las personas que se dediquen a la extracción de los materiales ya citados de los ríos indicados, pagarán a la Municipalidad de Vaqueros los siguientes impuestos de extracción:

| | Pesos Ley |
|----------------------------|----------------------|
| Por metro cúbico de arena | \$ 0,50 |
| Por metro cúbico de ripio | \$ 0,50 |
| Por metro cúbico de piedra | \$ 0,30 |

A los que no se inscriben se les cobrará un aumento de \$ 0,10 (Diez centavos) por metro cúbico del material que saquen.

Se hace saber a los señores que extraigan dichos materiales, que les está completamente prohibido la apropiación de bancos de arena o impedir a otras sacar esos materiales de los bancos de arena dejados por las corrientadas de agua de los citados ríos del Municipio de La Caldera.

Art. 82. — Las personas que fueren encontradas o denunciadas en infracción al artículo anterior de la presente Ordenan-

za, se harán pasibles a una multa que oscilará entre los \$ 4,— y \$ 6,50 (Cuatro pesos y seis pesos con cincuenta centavos), según los casos, y si es reincidente se le quitará la inscripción como tal y no podrá volver a trabajar en ellos.

Art. 83. — A las personas que extraigan y transporten por cuenta propia para el Municipio donde se esté edificando, la Comuna no cobrará tasa alguna, de esa forma fomenta la edificación y construcción en todo el Departamento.

CAPITULO XIII

Derechos Municipales a las Actividades Comerciales - Inspección de Higiene y Seguridad

Art. 84. — Todas las actividades de aprovechamiento lucrativo que ejerzan en la jurisdicción de este Municipio abonarán anualmente en concepto de tasa por derechos municipales a las actividades comerciales, inspecciones de Higiene y Seguridad Obligatoria de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

| | Pesos Ley |
|-------------------------------------------------------|----------------------|
| Almacén de comestibles únicamente | \$ 8,— |
| Almacén de comestibles con venta de bebidas envasadas | \$ 23,— |
| Bares de 1ª categoría | \$ 78,— |
| Bares de 2ª categoría | \$ 45,— |
| Carnicerías | \$ 15,— |
| Confiterías | \$ 50,— |
| Dispensas con venta de bebidas envasadas | \$ 40,— |
| Dispensas sin venta de bebidas envasadas | \$ 20,— |
| Heladerías | \$ 20,— |
| Kioscos con venta de pan, frutas y verduras | \$ 10,— |
| Parrilladas | \$ 50,— |
| Ramos generales | \$ 60,— |
| Los hoteles o residenciales | \$ 80,— |

Art. 85. — Esta tasa deberá ser pagada hasta el 31 de marzo. Pasado este plazo se cobrará con el 30% de recargo.

Art. 86. — No podrá instalarse negocio alguno sin haber obtenido previamente el permiso Municipal y abonado las tasas correspondientes.

Art. 87. — No se acordará autorización al peticionante que sea deudor moroso de la Comuna hasta tanto no regularice su deuda.

Art. 88. — Las casas de comercio que contengan en un mismo edificio uno o más ramos de comercio de distinta índole pertenecientes al mismo dueño, pagarán integralmente la tasa correspondiente al de mayor gravado más el 80% de la correspondiente a los otros rubros.

Art. 89. — Cuando el contribuyente traslade o cese en su negocio, como así tam-

bién cuando modificare o ampliare en alguna forma su actividad deberá comunicar al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco días de producida la variante.

Art. 90. — En consideración a las disposiciones precedentes será sancionado con multas de pesos ley 18.188 (Cinco a diez pesos) \$ 5,- a \$ 10,-.

Art. 91. — Las boletas abonadas por tasas Municipales serán colocadas en lugares visibles del establecimiento comercial y sus propietarios están obligados a exhibirlas y dejarlas examinar cada vez que sean requeridas por los Inspectores Municipales; el incumplimiento de la presente será sancionada con multas de pesos ley 18.188 (Cinco a diez pesos).

Art. 92. — Todo acto de incultura, desacato, desobediencia o negación para el cumplimiento de la tarea del personal Municipal por parte del contribuyente, será reprimido con multa que oscilarán entre Pesos Ley 18.188 (Cinco a diez pesos), según la gravedad de la infracción.

Art. 93. — Los propietarios ya enunciados en la presente, deberán munirse cada año del certificado de buena salud, expedido por la Autoridad Médica de la zona. Esta obligación rige también para todos los empleados.

CAPITULO XIV

Comerciantes ambulantes y Piso

Art. 94. — Personas que transiten por las calles o caminen por la jurisdicción de este Municipio ya sea de a pie, cabalgadura o cualquier otra clase de vehículos, efectuando compra-venta de mercaderías de cualquier clase o naturaleza, ya sea por cuenta propia o ajena y que la venta la efectúen directamente al público, ya sea en la vía pública o en el domicilio de los clientes, se los considerará vendedores ambulantes y en tal concepto deberán abonar los derechos de piso y ambulancia de acuerdo a la siguiente clasificación:

Bebidas alcohólicas:

Vino, cerveza y toda clase de bebidas gaseosas

| Pesos ley | Por día | Por mes | Por año |
|-----------|-------------|------------|--------------|
| 1,- | 1,- 0,50 | 5,- 2,- | 30,- 10,- |

Mercaderías en general:

A los efectos del presente artículo se consideran vendedores ambulantes a los camioneros que entran con vino a la jurisdicción de este Municipio, aunque el producto sea vendido a comerciantes.

Art. 95. — Los vendedores ambulantes no indicados expresamente en este artículo, pagarán el derecho de piso y ambulancia por analogía.

Art. 96. — Ningún vendedor ambulante podrá estacionarse en la vía pública sin

estar autorizado por la Municipalidad y haber pagado el derecho correspondiente a la ocupación del lugar, dicho establecimiento se hará de manera tal, que no interrumpa el tránsito en la vereda.

Fiestas Patronales y otras

Art. 97. — Durante las fiestas patronales y otras fiestas, los vendedores ambulantes pagarán:

| | Pesos Ley |
|----------------------------------------|-----------|
| Por derecho de piso, por m2. | \$ 1,- |
| Por venta de comida, por día | \$ 6,50 |
| Por venta de artículos varios, por día | \$ 4,- |
| Por venta de golosinas, por día | \$ 1,50 |
| Por casa de juego, por día | \$ 6,50 |

Art. 68. — La Municipalidad por intermedio de sus organismos competentes ejercerá el control y vigilancia, inspeccionando los artículos de consumo alimenticio que expendan al público los vendedores ambulantes procediendo a su decomiso cuando compruebe que dichos artículos o sustancias alimenticias se encontraren en mal estado.

Art. 99. — Los vendedores ambulantes que vendieran sustancias alimenticias en mal estado, además del decomiso de la mercadería, serán penados con multas de pesos ley 18.188 \$ 6,- (Seis pesos) por cada infracción.

Art. 100. — Las panaderías y bollerías por registro anual abonarán los siguientes valores:

| | |
|--------------------------------|---------|
| Panaderías, pesos ley 18.188 | \$ 10,- |
| Amasanderías, pesos ley 18.188 | \$ 4,- |

Art. 101. — Los infractores a lo indicado en el presente artículo se harán pasibles a multas que oscilan entre \$ 5,- y \$ 10,- (pesos ley 18.188).

Además se exige a los mencionados vendedores el correspondiente certificado de buena salud.

CAPITULO XV

Pesas y Medidas

Art. 102. — Por cada unidad de medida, percibirá la Municipalidad \$ 1,- (Un peso) por año.

Balanzas automáticas de mostrador hasta 10 kilos de capacidad, \$ 1,- (Un peso) por año.

Balanzas automáticas o semi-automáticas, de más de 10 kilos de capacidad, \$ 1,50 (Un peso con cincuenta) por año.

Balanza de plataforma hasta 500 kilos de capacidad \$ 2,50 (Dos pesos con cincuenta) por año.

Balanzas de mostrador a platos, \$ 1,- (Un peso) por año.

Balanzas de 20 kilos de capacidad, \$ 1,50 (Un peso con cincuenta centavos) por año.

CAPITULO XVI

Disposiciones Finales

Art. 103. — Para la habilitación de surtidores de nafta, kerosene o gas-oil en la vía pública se solicitará a la Municipalidad y se pagará por la instalación, la suma de \$ 6,50 (Seis pesos con cincuenta centavos) por cada surtidor.

Art. 104. — Ruidos molestos: Quedan prohibidos dentro del Municipio, los ruidos molestos que interrumpen la tranquilidad del vecindario. Los que tengan dinamos o generadores radiotelefónicos deberán munirse de filtros o cualquier otro dispositivo para no molestar a los vecinos que tuvieren aparatos de radio.

Todo motor a explosión deberá estar provisto de su respectivo silenciador. Las infracciones al presente artículo serán penadas con multas de \$ 10,- (Diez pesos).

Art. 105. — Horario de Comercio: Todo el comercio en general dentro del Municipio, deberá ajustarse al horario de apertura y cierre que la Municipalidad establezca mediante resolución. Los que fueran sorprendidos violando el horario establecido se les aplicará una multa de \$ 10,- (Diez pesos) la primera vez, duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 106. — Precios: Todos los negocios que expenden artículos de primera necesidad deberán cumplir con los precios establecidos por la Municipalidad, debiendo tener los precios marcados a la vista del público comprobado el incumplimiento a artículo se le aplicará una multa de \$ 5,- (Cinco pesos) la primera vez, el doble la segunda y la tercera se retirará el permiso acordado.

Art. 107. — Retribuciones: A toda persona que se designe para el cobro de patentes, tasas, etc., se le abonará como única retribución el 20% sobre lo cobrado.

Los empleados Municipales que realicen cobros de impuestos, patentes, tasas, etc., fuera del horario habitual de oficina, días sábados, domingos, feriados o fuera del lugar de trabajo, percibirán el 20% como única retribución.

Art. 108. — Derógase toda ordenanza o disposición, en cuanto se oponga a la presente.

Art. 109. — La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 1º de Enero de 1971.

Art. 110. — La Municipalidad arbitrará los medios necesarios para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 111. — Remítase al Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo para su correspondiente aprobación.

Art. 112. — Comuníquese, publíquese, pase al Registro de Ordenanzas y archívese.

Dada en el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Vaqueros (Salta) a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 10222

F. Nº 1186

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Nacional de Vialidad

Plan Nacional de Desarrollo 1971/1975

Se comunica a los interesados que la licitación pública Nº 408/72 Ruta 34 Pcia. de Salta. Tramo Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano sobre Quebrada Yacuiba y Accesos, ha sido prorrogada para el 21 del corriente a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de esta Dirección Nacional, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal, estableciéndose la obligatoriedad de los oferentes de cotizar como alternativa del proyecto original la ejecución de una calzada de hormigón simple en los accesos al puente. — Buenos Aires, marzo 7 de 1972.

D. V. \$ 14,40

e) 14 al 20-3-72

O. P. Nº 10195

F. Nº 1185

Ministerio de Bienestar Social
BANCO DE PRESTAMOS Y
ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 1179

Resolución Nº 117/72.

Llámase a Licitación Pública Nº 2/72 para el día 29 de marzo de 1972 a horas 12 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de 300.000 Libretas de Apuestas de Tómbola.

Consultas: Banco de Préstamos y Asistencia Social, Alvarado Nº 621 - Salta.

Ventas del Pliego: Banco de Préstamos y Asistencia Social, Alvarado Nº 621-Salta.

Precio del Pliego: \$ 70,-.

Lugar de Apertura: Gerencia de Tómbola y Lotería del Banco de Préstamos y Asistencia Social, Alvarado Nº 621 - Salta.

D. V. \$ 14,60

e) 10 al 14-3-72

O. P. Nº 10096

F. Nº 1181

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 426/72

Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización mediante proyección neumática en caliente, variante material termoplástico reflectante en las Rutas 13, 60, 62 y 157 en la provincia de Catamarca. Ruta 40 en la provincia de San Juan. Rutas 20 y 38 en la provincia de Tucumán. Ruta 7 en la provincia de Mendoza. Rutas 9, 34, 50 y 51 en la provincia de Salta. Rutas 81 y 86 en la provincia de Formosa. Material termoplástico aplicado por pulverización: \$ 11.278.621.45. — Depósito de garantía: \$ 112.787.— — Material termo-

plástico: \$ 12.438.681,17. — Depósito de garantía: \$ 124.387.—. — Precio pliego: \$ 200,-. Presentación de propuestas: 23 de marzo de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 21,40 e) 2 al 22-3-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 10223 F. Nº 1187

Municipalidad de la Ciudad de Salta

LICITACION PRIVADA Nº 8/72

Llámase a Licitación Privada Nº 8/72, para el día 27 de marzo de 1972 a horas 10, para la adquisición de Cámaras y Cubiertas. Consulta y Apertura de las Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de pliegos: Receptoría Municipal, Florida Nº 62, Salta. Precio del pliego: \$ 10,- (Pesos Ley 18.188, Diez).

D. V. \$ 14,40 e) 14 y 15-3-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 10108 T. Nº 8946

Ref.: Expte. Nº 34-22619-O/71 - r.s.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que

JUAN ORTIZ Sociedad en Comandita por Acciones, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente a Perpetuidad, una superficie de 136,9712 Has. con una dotación de 71,91 ls./seg. y con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 72,6000 Has. con una dotación de 38,12 ls./seg. y en categoría Bebida, en la magnitud de 6/10 ls./seg. en el inmueble rural denominado finca "Santa Ana", Catastro Nº 1829, ubicado en el Distrito La Merced del departamento de Cerillos, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario III, Terciario "San Agustín", Compuerta Nº 2 y acequia comunera "San Agustín". Dejándose establecido que la concesión Eventual se proveerá solamente cuando de la fuente de provisión se puedan derivar caudales superiores a los 3.000 ls./seg. En época de estiaje la dotación de carácter Permanente, se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Dirección de Colonización y Riego, enero 5 de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 16-3-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 10226 T. Nº 9091

El Juez de Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a hacer valer sus derechos y a todos los que se consideren con derecho a esta Sucesión de NICANOR o JUAN NICANOR REALES. Edictos diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, Febrero 10 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 27-3-72

O. P. Nº 10225 T. Nº 9090

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 1ª Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO CARDONA (Exp. Nº 59287/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, Febrero 25 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 27-3-72

O. P. Nº 10224 T. Nº 9089

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 1ª Nom., cita y

emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA FERNANDEZ DE RIOS (Exp. Nº 59324/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, diciembre 31 de 1971. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 27-3-72

O. P. Nº 10198 T. Nº 9065

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PATROCINIA GONZALEZ VIUDA DE FERNANDEZ y SANTOS FERNANDEZ, Exp. Nº 42.925/71, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 8 de marzo de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-3-72

O. P. Nº 10197 T. Nº 9064

Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, en los autos caratulados: ABDENUR, MOISES - Sucesorio, Expediente Nº 7891/72, cita y emplaza por el término

de treinta días a los herederos y acreedores de MOISES ABDENUR. Publíquese por diez días. — Salta, 2 de marzo de 1972. — Esc. Gonzalo S. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-3-72

O. P. Nº 10196 T. Nº 9063

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, en el Exp. Nº 40.451/71 Sucesorio de ARAOZ, ERNESTO M. y MARIA DEL CARMEN ANZOATEGUI de, cita y emplaza por treinta días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, 28 de febrero de 1972. — Dra. Liliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-3-72

O. P. Nº 10190 T. Nº 9056

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de LIBERATA CRUZ DE GUITIAN y DEMECIA GUITIAN DE VILTE, Exp. 22.941/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 25 de febrero de 1972. — Dr. Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-3-72

O. P. Nº 10183 T. Nº 9051

El señor Juez de Tercera Nominación C. y C. cita a herederos y acreedores de MA- NUEL BALDERRAMA por treinta días bajo apercibimiento legal. Expte. 31.211/71. — Salta, marzo 7 de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 22-3-72

O. P. Nº 10174 T. Nº 9042

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, doctor Benjamín Pérez, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña ELENA HIPOLITA LERIDA DE SERRANO y don ANTONIO SERRANO ABAD, Exp. Nº 6987/61. Publíquese por diez (10) días. — Salta, 8 de febrero de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 22-3-72

O. P. Nº 10167 T. Nº 9034

El doctor EDGARDO VICENTE, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: "Florencio Madrazo o Florencio

Madrazo Fernández". Expte. 9379/69, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, 2 de febrero de 1972. — Dra. OLGA R. DE GOMEZ SALAS, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 21-3-72

O. P. Nº 10165 T. Nº 9032

El Dr. Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Encarnación González de Pascual. Publíquense edictos por diez días. — Metán, 3 de marzo de 1972. Dra. OLGA R. DE GOMEZ SALAS, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 21-3-72

O. P. Nº 10164 T. Nº 9031

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Quinta Nominación, en Expte. Nº 24.458/71, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don BARTOLOME CANUDAS, para hacer valer sus derechos. — Dr. Luis A. Boschero, Secretario - Salta, — Salta, 3 de marzo de 1972.

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 21-3-72

O. P. Nº 10162 T. Nº 9029

Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JUSTINO AGUSTIN MOLINA. — Metán, 2 de marzo de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 21-3-72

O. P. Nº 10119 T. Nº 9006

El señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 3ª Nom., doctor Gregorio Rubén Aráoz, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña AMALIA o VICENTA AMALIA PEREZ DE FUENTES, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días. Expte. Nº 41.313/71. Edictos por 10 días. — Salta, marzo de 1972. — Dra. Liliana Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 6 al 17-3-72

O. P. Nº 10118 T. Nº 9005

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita a herederos y acreedores de FLORENTINO AROZARENA, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos (Exp. Nº 41.285/71). Edictos 10 días. — Salta, 23 de febrero de 1972. — Dra. Liliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 6 al 17-3-72

O. P. Nº 10117

T. Nº 9004

El señor Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Sexta Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de doña HORTENCIA FORTUNATA LOPEZ DE BORDON, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 11 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Ttchevhere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 6 al 17-3-72

O. P. Nº 10103

T. Nº 8941

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO SALVADOR GANGEMI Salta, Febrero 19 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 3 al 16-3-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 10229

T. Nº 9094

Por RAUL RACIOPPI

El 24 de marzo de 1972 a hs. 18,45, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 \$ 1.045,-: 24 sillas marca "Fenoglio", mod. Nórdica, Nº 1, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará con el 50% menos de la base y si no hubiera postores, sin base. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nominación. Juicio "C. S. A. vs. Spezzi Mario Alberto Bravo y Niño Juan Martín y Bravo Severo". Ejec. Prend. Expte. Nº 43360/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 14 al 16-3-72

O. P. Nº 10228

T. Nº 9093

Por RAUL RACIOPPI

El 24 de marzo de 1972 a hs. 19,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 \$ 6.270,-: 50 sillas marca "Webral", mod. Ovalo Nº 15; 38 sillas Cleri, mod. en chapa SP 11; 12 sillas marca "Loar" en plástico Nº 945, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará con el 50% de la base y si no hubiera postores, sin base. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 4ª Nom. Juicio: "C. S. A. vs. Spezzi Mario Alberto; Bravo Niño, Juan Martín y Bravo Severo". Ejec. Prend. Exp. Nº 43359/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 14 al 16-3-72

O. P. Nº 10227

T. Nº 9092

Por RAUL RACIOPPI

El 24 de marzo 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188, \$ 1.129,50, un televisor marca "Champion", mod. "Orbital Nº 48662 de 23", verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación. Juicio: "C. S. A. vs. Tomasa Vargas de Vélez y Andrés Modesto Vargas". Ejec. Prend. Expte. Nº 44852/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 14 al 16-3-72

O. P. Nº 10220

T. Nº 9087

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL****Inmueble en esta ciudad****Pedro Pardo Nº 92**

El día 3 de abril de 1972 a hs. 17, en Santiago del Estero Nº 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 4ª Nom. en autos: Ejecución Prendaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE", Expediente Nº 42.192/71, remataré con base de pesos ley 18.188, \$ 20.000,-: Un inmueble en esta ciudad con frente a la calle Pedro Pardo Nº 92 entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd, señalada como el lote Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 metros de frente por 36 mts. 4 cms. de fondo, lo que hace una superficie de 327 mts. 60 dms cuadrados; limitando, al Norte, calle San Luis; Sud, lote Nº 26; Este, lote Nº 7; Oeste, lote Nº 5. Nomenclatura catastral Nº 8041, Sección C, Manzana 26 b, Parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21 R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación Judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 14 al 27-3-72

O. P. Nº 10217

T. Nº 9084

Por RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 29 de marzo de 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18188 \$ 360,-, un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad de Victor Zerpa s/título reg. a fol. 105, asiento 1, Libro 356 de R. I. Capital, ubicado en el Barrio Parque Tres Cerritos, designado como lote 7, manzana 142 del plano 3777; el lote tiene una extensión de

10 metros de frente, igual contrafrente, por un fondo de 30 mts.; Sección K; Manzana 101; Parcela 12. Catastro Nº 46.902. Mayores datos al suscrito, o en la Direc. Gral. de Inmuebles. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 6ª Nominación. Juicio: M. S. A. vs. Zerpa, Juana Dávila de y Víctor Zerpa. Ejecución Prendaria. Exp. Nº 6921/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 13 al 24-3-72

O. P. Nº 10216 T. Nº 9083

Por RAUL RACIOPPI

El 16 de marzo de 1972 a hs. 19 en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base: un automóvil "IKA" Renault 4 puertas, motor Nº 2020359, chapa A-010868, en mi poder. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio "Aramayo Liborio Apolinar vs. Bedino Lino Enrique". "Expte. Nº 15011/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23- e) 13 y 14-3-72

O. P. Nº 10215 T. Nº 9082

Por RAUL RACIOPPI

El 29 de marzo de 1972, a hs. 18.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 269,10 una bicicleta marca "Fiorenza", mod. de lujo Nº 001, verse en Avda. Belgrano 424. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base, se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Zin, Eduardo Dergan". Exp. 29.330/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 13 al 15-3-72

O. P. Nº 10213 T. Nº 9080

Por JULIO CESAR HERRERA

El 28 de marzo de 1972, a las 18, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré sin base, una máquina cepilladora, marca KIPCHNER, motor Nº 29.861, marca Corradi. Revisarla en poder del señor Víctor Mateo Farfán sito en 25 de Mayo y Ruta 34 Tartagal (Pcia. de Salta). Ordena el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2, en autos: "Dirección Provincial del Trabajo vs. VICTOR MATEO FARFAN. Ejecutivo", Expte. Nº 3.905/70. Señá: 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 13 al 15-3-72

O. P. Nº 10212 T. Nº 9079

Por JULIO CESAR HERRERA

El 23 de marzo de 1972, a las 18, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, re-

mataré con la base de Pesos Ley 18.188, 6.697,62, un automóvil marca RAMBLER IKA, modelo 1964, motor Nº 646.100.892, Serie Nº 00243, patente del Reg. Nac. de la Prop. del Automotor Nº A 08.700. Revisarlo en calle Florida Nº 745, ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en la Ejecución Prendaria seguida contra ROJAS FRANCISCO, Expte. Nº 41.087/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos será rematado sin base.

Imp. \$ 23 e) 13 al 15-3-72

O.P. Nº 10211 T. Nº 9078

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 15 det marzo de 1972, a las 18, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré sin base, un televisor marca Limarchi. Revisarlo en calle Tucumán Nº 379, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en autos: "BORJA BERNARDO vs. SOLA CARRION ANSELMO - Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev.", Expte. número 14.829/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 14,00 e) 13 y 14-3-72

O.P. Nº 10210 T. Nº 9077

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 15 de marzo de 1972, a las 18.15' en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré sin base, un televisor marca Trawyn Nº 10393. Revisarlo en calle Alvarado Nº 1006 - Ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos: "ADMINISTRACION DE MANDATOS S. C. C. vs. ALCALA JUAN CARLOS y QUINTEROS JULIO S. - Ejecutivo", Expte. Nº 29.784/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.00 e) 13 al 15-3-72

O.P. Nº 10209 T. Nº 9076

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 15 de marzo de 1972, a las 18.30, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré sin base, un juego de living, compuesto de un sofá y dos sillones, tapizados; una estufa a gas marca Perpetua Nº 727.762, con garrafa de 10 kgs. y un lavarropas. Revisarlos en calle Gral. Güemes 327, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en autos: "SOTO NOLASCO MARCELO vs. FLORES SEVERO - Ejecutivo", Expte. Nº 13.705/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.00 e) 13 y 14-3-72

O.P. Nº 10207 T. Nº 9073

Por: RAUL RACIOPPI

El 14 de marzo de 1972 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base un tocadiscos "Winco" Nº 10171, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1, juicio "Fernandez Antonio vs. Alberto Payares y Lauro López" Ejec. Expte. Nº 28437/70, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 13 y 14-3-72

O.P. Nº 10206 T. Nº 9072

Por: RAUL RACIOPPI

El 15 de marzo de 1972 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una heladera comercial marca "Novel" de ocho puertas Nº de motor 16033, verse en calle Florida Nº 286, Locales 5 y 7. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio "Prodart vs. Héctor Willson Vargas" Ejec. Expte. Nº 42615/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 15-3-72

O. P. Nº 10194 T. Nº 9062

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 16 de marzo de 1972 a hs. 18 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en los autos - Preparación Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo "IBARRA JOSE ANTONIO vs. BUSTI REYNALDO", Exp. Nº 13532/71, remataré con base de Ley 18.188 \$ 1.500: 1 camioneta "Dodge" D-100 modelo 1962, Chapa patente Nº A-011473, con pintura y tapicería en regulares condiciones; 4 ruedas armadas con cubiertas; pintura gris celeste con techo blanco, la que puede verse en Belgrano 445 de esta ciudad. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 10 al 14-3-72

O.P. Nº 10191 T. Nº 9059

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 28 de marzo de 1972 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Ejecución Preparatoria "SIMKIN OSTIAS vs. SANCHEZ RAMON GERVASIO" Expte. Nº 21.503/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 6.133, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; la mitad indivisa del inmueble que le corresponde al demandado ubicado en esta ciudad, en calle Coronel Moldes entre las de San Martín y Urquiza, que forma parte del lote 9 de la manzana 18,

y que según plano Nº 2506 de subdivisión tiene; 50 mts. de frente a la calle Coronel Moldes, igual medida en el contrafrente, por un fondo de 35,18 mts. en su lado Norte y 35,42 mts. en su lado Sud, o sea una superficie de 17,65 mts. cuadrados; límites: Norte lote 9 - Sud; con propiedad de los compradores; Este; propiedad de Enrique Sansone y Oeste; calle Coronel Moldes; Nomenclatura Catastral Sección F, Manzana 18, Parcela 21, Partida Nº 28410, folio 269, Asiento 1, del Libro 459 R.I. de la Capital. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 10 al 23-3-72

O.P. Nº 10182 T. Nº 9050

Por: RAUL RACIOPPI

El 22 de marzo de 1972 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 9.466,67, un inmueble en la ciudad de Rosario de Lerma, Prov. de Salta, calle Belgrano Nº 189 y que le corresponden a la Sra. Delia Toro de Figueroa y a sus hijos Graciela Juana, Lucía Matilde, Mario Antonio, e Irene Fayyn, todos de apellido Figueroa, según título reg. a folio 405, Libro 1, asiento 2, sección B, manzana 23, Catastro Nº 1101. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. Ira. Nom. Juicio "Banco del Noroeste Coop. Ltda. vs. Santillán Augusto y Suc. de Figueroa Cirilo Antonio" Ejecutivo Expte. Nº 58900/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 9 al 22-3-72

O.P. Nº 10171 T. Nº 9038

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Fracción de la finca "Independencia"

El 23 de marzo p. a las once en el hall (altos) del local del Banco Provincial de Salta, España 625, de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia C. y C. Cuarta Nominación en juicio: "Embargo Preventivo y Preparación V. Ejecutiva Banco Provincial de Salta vs. Antonio Morales Marinero", Expte. Nº 40.805/70, remataré con la base de pesos ley Diez mil ochocientos trece con 32/100, equivalentes a las dos terceras partes de la fracción que se subasta, las 41/155 avas partes indivisas de la finca denominada "Independencia", ubicada en el partido de Velarde jurisdicción de esta Capital, con una superficie total de 156 hect. 1432 mts.2 37 decm2. Partida Nº 68.416. Plano de subdivisión Nº 5299. Límites y demás datos en su título folio 495, Libro 28, asiento 3 y 5. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Tribuno y Boletín Oficial 10 publicaciones.

Imp. \$ 23,00 e) 8 al 21-3-72

O.P. Nº 10148

T. Nº 9023

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 24 de marzo de 1972, a las 18.30, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 1.600; una fracción de terreno, con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma (Pcia. de Salta) con frente al Pje. Pachi Gorriti, entre Avda. Cecilio Rodríguez y Pje. José Ingenieros. Medidas: 8,06 mts. de frente, igual contrafrente, por 24,83 mts. de fondo en su costado Noreste y 26,43 mts. de fondo en su costado Sudoeste. Superficie total: 203 m2. 86 dm2. Nomenclatura catastral: Partida Nº 4.620, sección B, manzana 2, parcela 4 b. Títulos a folio 137, asiento 3 del libro 24 del R.I. de Rosario de Lerma. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "N. de P. M. L. vs. G. D. ó E. F. D. - Emb. Prev. y Ejecutivo"; Expte Nº 47.045/71. Señal: el 30% en el acto. omisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Nota: Cítase a los acreedores embargantes, MANUEL ARRAYA y BCO. del NOROESTE Coop. Ltdo. para que en el término de nueve días, hagan valer sus derechos, si lo quisieren, bajo apercibimiento de darse por cancelado su crédito.

Imp. \$ 23,00

e) 7 al 20-3-72

O.P. Nº 10147

T. Nº 9022

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 24 de marzo de 1972, a las 18, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 1.013,32, un lote de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Avda. Cecilio Rodríguez de la localidad de Rosario de Lerma (Pcia. de Salta). Medidas: 12,24 mts. de frente, 12,05 mts. de contrafrente por 61,18 mts. de fondo en su costado Norte y 69,78 mts. de fondo en su costado Sud. Superficie total: 856 m2. 33 dm2. Límites: al Norte: lote Nº 4; al Sud: lote Nº 6; al Este: Avda. Cecilio Rodríguez y al Oeste: parte de los lotes Nº 12 y 13. Nomenclatura catastral: catastro Nº 1.085, sección B, manzana 4, parcela 5. Títulos a folio 116, asiento 6 del libro 5 del R. I.I de Rosario de Lerma. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "PALERMO MARIA LUISA NANNI DE vs. CHAMELE JALIL Y OTRO - Ejecutivo", Expte. Nº 40.775/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 7 al 20-3-72

O.P. Nº 10143

T. Nº 9018

Por: ARTURO SALVATIERRA**JUDICIAL**

Derechos y Acciones de un inmueble ubicado en Pocitos - Salta - Base: 993,32

El día 22 de marzo de 1972 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 993,32 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, los derechos y acciones que le corresponden al deman-

dado Dn. Ernesto Toribio Aparicio sobre el inmueble ubicado en Salvador Mazza (Pocitos), Departamento de San Martín de esta Provincia, designado como parcela rural 20, catastro Nº 5578, adquirido por promesa de venta al Gobierno de la Provincia de Salta inscripto a folio 427 asiento 1563 del Libro 1º de Promesas de Ventas; el que tiene una superficie de 6 Has. 500 mts.2. y el que se encuentra totalmente pagado su valor. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Angel, Nasir vs. Aparicio, Ernesto T. - Prep. vía ejecutiva y emb. preventivo", Expte. Nº 24215/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 7 al 20-3-72

O. P. Nº 10123

T. Nº 9011

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 20 de marzo de 1972 a hs. 17.30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ª Nom. en autos Ejecutivo "BINCAR SRL vs. CORNEJO, HORACIO y ESTEBAN DAVALOS, FAUSTO JOSE", Expte. Nº 7359/71, remataré con base de \$ 17.966,66 importe proporcional a su valuación fiscal, los derechos y acciones que corresponden a don Horacio Cornejo y que representan una sexta ava parte indivisa del inmueble rural denominado "El Desmonte" ubicado en el Departamento de General Güemes; le corresponde a don Horacio Cornejo Alemán, en condominio con: Julio Marcelo, Roberto Simón, María Haydée, Gerardo Guillermo, Ramiro, Lucía Verónica y David Francisco Isidro Cornejo Alemán por título que se registra a folio 257, asiento 1 del libro 7 de General Güemes, Catastro 88. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel, en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 6 al 17-3-72

O. P. Nº 10111

T. Nº 8949

Por RAUL RACIOPPI

El 16 de marzo de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188: \$ 20.000,- un inmueble ubicado en el Dpto. de Gral. Güemes, Pcia. de Salta consistente en una fracción de la finca "Los Noques" con todo lo edificado, plantado, cercado, usos, costumbres, servidumbres y derechos de agua que le correspondan, designada como fracción "T" con extensión de ciento treinta y ocho hectáreas y dos mil novecientos ochenta metros cuadrados. Catastro Nº 1.258 registrado a folio 219 as. 1 del libro 8 de R. I. General Güemes. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación. Juicio: "Tra-

verso Miguel Waldemar vs. Serna Juan". Ejec. Hipotecaria. Expte. Nº 594114/71. Señ. 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 3 al 16-3-72

O. P. Nº 10110 T. Nº 8948

Por RAUL RACIOPPI

El 17 de marzo de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188: \$ 2.666,66, un inmueble en esta ciudad, ubicado en calle San Juan 229, Catastro Nº 11.619, Sección D, Manzana 29, Parcela 24, inscripto a folio 378, asiento 2 del libro 74 R. I. Capital. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio "Langou Luis Raúl, Langou Alurralde Argina y Diaz Yolanda de vs. De Vita Vicente" Desalojo. Expte. Nº 29812/71. Señ. 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 3 al 16-3-72

O. P. Nº 10099 T. Nº 8937

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 20 de marzo de 1972, a hs. 17, en Santiago del Estero Nº 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ª Nominación en autos: "Ejecutivo C. S. SRL. vs. SARAVIA SERGIO F.". Exp. Nº 36997/69, remataré un inmueble, Catastro 3762, Sección b, Manzana 53b, Parcela 3, Folio 203, As. 1 del Libro 385 de R. I. de Capital que corresponde a SARAVIA Sergio F., con base de \$a. 9.600,-, 2/3 partes del valor fiscal. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Señ. 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate.

Imp. \$ 23,- e) 3 al 16-3-72

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 10214 T. Nº 9081

El Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia en lo C. y C., Ira. Nominación, en autos "ROPELEZ S.R.L. vs. LACASA Blas, ordinario: cobro de pesos", Expte. Nº 58.894/71, cita y emplaza a don BLAS LACASA para que comparezca a juicio a contestar la demanda dentro de nueve días, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio (art. 90 C. Proc.), lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Salta, 23 de diciembre de 1971. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 24-3-72

O.P. Nº 10176 T. Nº 9044

El Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por diez días a los herederos de don PEDRO BALDI, Dr. CARLOS SERREY y Procurador ANGEL ROMAN BASCARI, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio: "ALVAREZ, Elvira vs. Pedro BALDI; Carlos SERREY; Emilio ESPELTA; Atilio CORNEJO; Guillermo FRIAS; Enriqueta E. de SERRANO, Angel BASCARI y Juan URRESTARAZU s/ Escrituración", Expte. Nº 47.560/71, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salta, 11 de febrero de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 9 al 22-3-72

O.P. Nº 10168 T. Nº 9035

Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, cita a HUGO EDMUNDO GIL y lo emplaza a que comparezca en los autos: "Perdigón de Pereyra, Serafina vs. Piccone, Rómulo Alfredo, y Gil, Hugo Edmundo - Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 59.101/71, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. — Salta, 1º de marzo de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 14-3-72

O. P. Nº 10121 T. Nº 9008

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por diez días a doña TERESA OFELIA PEREZ, para que comparezca ante el Juzgado a tomar intervención en este Juicio: "Romero Oscar Ramón vs. Pérez Teresa Ofelia - Ord. Divorcio y tenencia de hijos". Expediente Nº 7941/72, y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele para que la represente al señor Defensor de Ausentes que por turno corresponda. Para notificaciones en Secretaría: lunes, miércoles y viernes. — Publíquese por diez (10) días. — Salta, febrero 25 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 6 al 17-3-72

O.P. Nº 10101 T. Nº 8939

El señor Juez de Ira. Instancia 6ta. Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Centro, cita y emplaza por diez días a Donato Serapio y Valdiviezo, Marcos Plácido Serapio y Valdiviezo, Eugenio Serapio y Valdiviezo, Pascuala Bautista y Serapio, Casimiro Zulca, Néstor Zulca, Nicanor Zulca y Narcisca Zulca y/o. sus herederos y/o quienes se consideren con derecho, a hacerlos valer en el juicio de DIVISION DE CONDOMINIO solicitado por Juan Francisco Serapio, Expte. Nº 7977/72, sobre el Inmueble denominado "El Tunal" ubicado en La Quebra-

da del Toro (Dep. de Rosario de Lerma de esta Provincia), Catastro Nº 475 de Rosario de Lerma, en el que le corresponde, derechos y acciones por los siguientes títulos registrados en la Dirección General de Inmuebles: 1) Folio 141, asiento 171 del Libro G. de Títulos de Rosario de Lerma; por herencia de su madre Da. Catalina Valdiviezo de Serapio y en condominio con los demás herederos. 2) Folio 192 asiento 234 del Libro G. de Títulos de Rosario de Lerma por herencia de su hermana Da. Paulina Serapio, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que los represente. — Salta, febrero 22 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 3 al 16-3-72

CONCURSO CIVIL

O.P. Nº 10166 T. Nº 9033

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, en los autos: "García Oscar Lubín o García Oscar Luvin s/Concurso Civil" Expte. Nº 57.015/70, se ha dictado la siguiente resolución: "Salta, 1 de diciembre de 1971. Fijase la audiencia del día 15 de marzo de 1972 para que tenga lugar la verificación y graduación de los créditos. — Salta, 28 de febrero de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-3-72

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 10199 T. Nº 9066

El Dr. Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial Sexta Nominación, en autos: "ECKHARDT Carlos Julio - Ord. Posesión Veinteañal" Expte. Nº 7953/72, cita y emplaza por diez días a las personas que se consideren con derecho al inmueble cuya posesión veinteañal se solicita, bajo apercibimiento de designar defensor ad-litem al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, si dentro de dicho término no comparecieren a estar a derecho. El inmueble objeto de esta acción, se denuncia como ubicado en el Dpto. Orán de esta Provincia, Catastro Nº 10048 con plano aprobado por la Direc. Gral. de Inmuebles Nº 1033 con los siguientes límites y medidas: Norte: Fca. Campo Largo de Suc. Emilio Espelta con 2.187,40 mts.; Sud: Fcas. Malvinas o La Mora, con 1.818,75 mts. y Fca. El Totoral de Suc. Salomón Abraham con 1009,80 mts.; al Este: Fca. Banda Occidental de Benedicto Rodríguez, con 4.106,20 mts., y al Oeste: Fca. Pozo del Mulato de Julio Pizetti, con 2.877,00 mts., lo que hace una superficie de 780 Has. 9.084,03 mts.2 — Publíquese por 10 días. — Salta, marzo 6 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 10 al 23-3-72

O.P. Nº 10102 T. Nº 8940

La señora Juez de Ira. Instancia 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Centro, cita y emplaza por diez días a CEFERINO R. GIMENEZ y/o a quienes se consideren con de-

recho, a hacerlos valer en el juicio de Usucapión solicitado por Ciro Cerfio Zapata, Expte. Nro. 41.652/70, sobre el inmueble ubicado en esta Ciudad, calle Olavarría Nº 248, entre Avenida San Martín y Urquiza; Catastro 2229, Parcela 8, Manzana 11, Sección L, con extensión de 8,50 mts. de frente sobre la calle Olavarría con contrafrente de 10,50 mts. sobre el Canal; por 57,44 mts. de fondo por el lado Norte y 51,80 mts. por el lado Sud; o sea una superficie de 464,27 m2., comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con parcela 7 propiedad de Víctor Ramón Chocobar; Sud, parcela 9 de María Leticia Valdiviezo de Zelaya; Este, calle Olavarría y Oeste, el Canal, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que los representen. — Salta, febrero de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 3 al 16-3-72

RECTIFICACION DE NOMBRE

O. P. Nº 10221 T. Nº 9088

Efectos y apercibimientos Ley 18248 se hace saber que según Expediente Nº 47559/71 del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial Salta, a cargo del doctor Vicente Nicolás Arias se tramita la rectificación de partida por Juan Anze, solicitando: 1º Supresión en la partida de matrimonio con Elena Calderón del segundo apellido del contrayente "Carrasco y "Fidel Carrasco"; 2º Supresión en la partida de nacimiento del menor Juan Anze del segundo apellido paterno "Carrasco" y "Fidel Carrasco". Edictos por dos veces, una vez al mes en Boletín Oficial. — Salta, febrero 22 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 4,20

e) 14-3-72

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 10219 T. Nº 9085

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 4ta. Nominación del Distrito Centro, a cargo de la Doctora María Teresa López Jordán, Secretaria a cargo de la Escribana Nelly Gladys Museli, comunica por cinco días la quiebra de DINORT S. A. con domicilio en Florida Nº 29 y Deán Funes 109 de la Ciudad de Salta. Fecha provisoria de Cesación de Pagos el día 7 de diciembre de 1971. Síndico Contador Público Nacional Delia Katz de Epstein, con domicilio en calle República de Siria 443 de esta ciudad, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta cuarenta días después de la última publicación de estos edictos. Señálase el día 22 de mayo de 1972 a horas 9 para la reunión de la Junta, intimándose a cuántos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de quedar exonerados. — Salta, marzo de 1972. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

c) 14 al 20-3-72

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 10201

T. Nº 9068

COMUNICADO

Se comunica a los acreedores de VALLENAR S. A. que la misma ha de proceder a reducir su Capital Social en la Asamblea del 15 del corriente. Para oposiciones al Contador ALBERTO BOGGIONE - San Lorenzo 125 - Altos. — Delia M. Vélez de Saravia, Vice Presidente.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 17-3-72

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 10230

T. Nº 9095

CONTRATO. — En la ciudad de Salta, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, entre la señora RAMZA DAGUM Vda. de HUBAIDE y los señores DAVID ABDON HUBAIDE y ARNALDO HUBAIDE, domiciliados en esta capital, todos mayores de edad, hábiles y en su calidad de únicos integrantes de la firma "HIJOS DE ABDON HUBAIDE", constituida por contrato de fecha 5 del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro e inscrip. en el Registro Público de Comercio, bajo el número 5102, al folio 112 del libro 31 de Contratos Comerciales, se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Los señores DAVID ABDON HUBAIDE y ARNALDO HUBAIDE adquieren por este acto el haber social de la señora RAMZA DAGUM Vda. de HUBAIDE, quien le cede y transfiere totalmente los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad mencionada, cesión y transferencia a la que prestan su total conformidad.

SEGUNDO: El precio de la cesión por todo concepto, queda fijada en la suma de Pesos Ley 18.188 Cinco mil trescientos treinta (\$ 5.330.—) incluyéndose en esa cantidad los intereses que correspondan percibir al saliente, su aporte social,

saldo de su cuenta particular en la sociedad y cualquier otro favor provenientes de las operaciones sociales.

TERCERO: El importe mencionado precedentemente será abonado por la sociedad, al contado, sirviendo el presente como suficiente recibo de pago.

CUARTO: Los señores DAVID ABDON HUBAIDE y ARNALDO HUBAIDE prestan su conformidad para que la sociedad debite en sus libros de Comercio y en sus cuentas particulares la suma de Pesos Ley 18.188 (\$ 5.330) Cinco mil trescientos treinta. Mediante este pago, el señor DAVID ABDON HUBAIDE y el señor ARNALDO HUBAIDE adquieren de inmediato el haber social que correspondía a la señora RAMZA DAGUM Vda. de HUBAIDE y cancelan a la sociedad la obligación que habían asumido en la cláusula anterior.

QUINTO: El señor DAVID ABDON HUBAIDE adquiere en este acto la suma de Pesos Ley 18.188 Dos mil seiscientos sesenta y el señor ARNALDO HUBAIDE la parte restante, del haber social de la señora RAMZA DAGUM Vda. de HUBAIDE o sea Pesos Ley 18.188 Dos mil seiscientos sesenta.

SEXTO: Todas las cláusulas del contrato constitutivo conservan su completa vigencia en lo que no hubiera sido modificada por el presente. Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato que los firmantes se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha más arriba indicado.

Ranza Dagum Vda. de Hubaide

David Abdón Hubaide - Arnaldo Hubaide

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de David Abdón Hubaide, L. E. N.º 7.211.895, de Arnaldo Hubaide, L. E. 7.244.738 y de Ranza Dagum de Hubaide, C. I. quienes han firmado en mi presencia en este instrumento y en el Registro de Firmas N.º 1, folios 44 y 45, actas Nros. 268, 269 y 270, doy fe. — Salta, 7 de marzo de 1972. — José Domingo Guzmán, Escribano.

Imp. \$ 32,40

e) 14-3-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 10205

T. Nº 9071

CENTRO ARGENTINO DE SS. MM.

Salta, marzo de 1972.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 71º del Estatuto vigente, convócase a los asociados del Centro Argentino de SS. MM. a elección

para la renovación parcial de autoridades, que se llevará a cabo en la sede de la Institución, sita en calle Avda. Sarmiento N.º 277, para el Domingo 26 de marzo de 1972, desde las 9 hasta las 17 horas; y, también a la Asamblea General Ordinaria conforme lo determina el Art. 62º, para constituirse a horas 18 del citado día, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Izamiento de la Bandera Nacional.

- 2º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
 3º Homenaje a los Socios y familiares de Socios fallecidos.
 4º Consideración de la Memoria Anual, Balance, Cálculo de Recursos, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Informes del Organismo de Fiscalización.
 5º Proclamación de los Miembros Electos para los cargos de: Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, por dos (2) años; tres (3) Vocales Titulares, por dos (2) años; dos Vocales Suplentes, por dos (2) años, y tres (3) Miembros del Organismo de Fiscalización, por un (1) año.
 6º Designación de dos socios para que firmen el Acta anterior.
 7º Arriar la Bandera Nacional.
 ("Art. 57º — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad de los socios con derecho a voto y una hora más tarde, con el número que hubiere").

Carlos A. Puca
 Secretario
 Imp. \$ 14,00

Rafael B. Ramos
 Presidente
 e) 13 al 15-3-72

O.P. Nº 10178

T. Nº 9046

CONCIEL S. A.**CITACION**

En cumplimiento de los Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de Conciel S. A. para el día 28-3-72 a horas 20, en su domicilio de calle Catamarca Nº 451 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informes del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1971.
 3º Resolver la distribución de utilidades de acuerdo al Art. 21 de los Estatutos Sociales.
 4º Elección por vacante de un director suplente por el término de 1 año y Síndico Titular y Suplente que cesan en su mandato.
 5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente en primera convocatoria con la presencia de Accionistas que representen más de la mitad de acciones suscriptas con derecho a voto.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 9 al 15-3-72

O.P. Nº 10169

T. Nº 9036

NUEVA YORK AUTOMOTORES

S.A.C.I.A.G.F. e I.

CONVOCATORIA**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1972 a horas 18, en calle 20 de Febrero 37, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e informe del Síndico, correspondiente al 5to. Ejercicio, terminado el 30 de noviembre de 1971.
 2º Distribución de utilidades.
 3º Fijación del número de Directores y elección de los que corresponda, por tres años.
 4º Nombramiento de un Síndico Titular y Síndico Suplente.
 5º Aumento del Capital Autorizado.
 6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-3-72

O.P. Nº 10115

F. Nº 1182

SINDICATO TRABAJADORES DEL AZUCAR**Ingenio San Martín del Tabacal**

El Sindicato Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín del Tabacal convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el domingo 26 de marzo de 1972, a horas 9.30 en su sede social para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
 2º Informe de la Comisión Directiva.
 3º Memoria y Balance de Tesorería.
 4º Llamada a elecciones.
 5º Designación de dos socios para firmar el acta.

Por la Comisión Directiva:

Adrián Reynoso
 Secretario

Imp. \$ 28.40

Ricardo Rodríguez
 Presidente

e) 3 al 24-3-72

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRENTA DE LA PROVINCIA

S A L T A